

**INSTRUCCIONES
PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA
PROMOVIDOS POR LA
FUNDACIÓN OCEANOGRÁFICA DE GIPUZKOA/
GIPUZKOAKO OZEANOGRAFIA FUNDAZIOA**

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, NOVIEMBRE 2008

▪ SUMARIO.-

I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Primero.- OBJETO.

Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Tercero.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
PROMOVIDOS POR LA FUNDACIÓN.-

Cuarto.- PUBLICIDAD.

Quinto.- CONCURRENCIA.

Sexto.- TRANSPARENCIA.

Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD.

Octavo.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

III. LA FUNDACIÓN COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

Noveno.- FASES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.-

Décimo.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Undécimo.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE ADJUDICACIÓN.

Duodécimo.- PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN.

V. CLÁUSULA DE CIERRE.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El 1 de Mayo de 2008 entró en vigor, la **Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, Ley 30/2007), cuyo objeto principal lo constituye **la regulación de la contratación del sector público**, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (...) (Artículo 1). Ley que por otro lado, resulta ineludible para adaptar la legislación a la normativa europea, en esta materia.

De entre las fundamentales modificaciones operadas por la misma, destaca sobremanera, la redefinición de su ámbito subjetivo de aplicación; modificación que se produce con una doble finalidad: por un lado, adaptar dicho ámbito subjetivo de aplicación a las directivas comunitarias, y por otro lado, no dejar entidades que realmente se encuentran dentro del Sector Público, exentas de regulación.

Esta redefinición se realiza en términos extraordinariamente amplios. No en vano, la misma se viene revelando como harto necesaria para dotar de cierto control la adjudicación de contratos promovidos por aquellas organizaciones o entidades que, sin estar dentro de la Administración Pública en sentido estricto, sin embargo, sí están vinculadas al Sector Público.

A partir del 1 de Mayo de 2008, aquellas organizaciones y entidades, que hasta la entrada en vigor de esta norma, gozaban de absoluta libertad para contratar, por no estar sometidas, ni en lo mínimo, a una legislación particular (y mucho menos, al hasta ahora en vigor, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), deben adaptar la adjudicación de los contratos que promuevan, en mayor o menor medida, a esta normativa.

Se distinguen tres categorías de sujetos cuyo nivel de sometimiento a las prescripciones de la misma, varía, pero sin perjuicio de que todos ellos se vean afectados: 1) Administraciones Públicas; 2) Entes del Sector Público que, no teniendo carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18/CE; 3) Entes del Sector Público que, no tienen carácter de Administración Pública y no están sujetos a la citada Directiva.

Como no podía ser de otro modo, el acento se pone todavía en la regulación de la contratación de las Administraciones Públicas, sometiéndola a disposiciones más detalladas que las que rigen para otro tipo de entidades sujetas a esta Ley. No obstante, lo anterior no es óbice para que estas últimas recurran a determinadas técnicas de contratación o figuras contractuales que inicialmente, se contemplan de modo expreso sólo, en relación con aquéllas.

II

La **FUNDACIÓN OCEANOGRÁFICA DE GIPUZKOA/GIPUZKOAKO OZEANOGRAFIA FUNDAZIOA** (en adelante, la FUNDACIÓN), organización cultural cuyo domicilio se ubica en Donostia – San Sebastián (en el edificio denominado “Palacio del Mar”, Plaza Carlos Blasco de Imaz, s/n); e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número de registro F-161, clasificada en virtud de sus fines en la Sección 3ª, referida a organizaciones culturales es, a estos efectos, **una de aquellas entidades integradas en el Sector Público, en razón de que**

su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, está formado en más del 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por Administraciones Públicas o entidades del sector público (Artículo 3.1.f. de la Ley 30/2007: “Las Fundaciones que se constituyan con un aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.”), debiendo por tanto, la misma, adaptar, la adjudicación de los contratos cuya celebración promueva, a las disposiciones contenidas en la nueva normativa, en los términos y con las condiciones que de forma concreta se recogen en su Art. 176:

“SECCIÓN II. NORMAS APLICABLES POR OTROS ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 176. Régimen de adjudicación de los contratos.

1. Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

3. En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de este artículo y la directriz establecida en el apartado 2. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratantes de la entidad.

(...)”

La aplicación del transcrito Art. 176 viene determinada por el hecho de que la FUNDACIÓN, siendo una entidad integrada en el Sector Público, no puede ser considerada sin embargo, poder adjudicador, por no encontrarse en ninguno de los tres supuestos recogidos en el apartado 3 del Art. 3 de la Ley.

En virtud de todo lo anterior, el Patronato de la FUNDACIÓN, como órgano supremo de la misma, ha aprobado, en reunión celebrada el día 13 de Noviembre de 2008, las presentes INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, PROMOVIDOS POR LA FUNDACIÓN OCEANOGRÁFICA DE GIPUZKOA/ GIPUZKOAKO OZEANOGRAFIA FUNDAZIOA (en adelante, INSTRUCCIONES), acordando darles publicidad, creando a tal fin un PERFIL DEL CONTRATANTE, en su Página Web (www.aquariumss.com).

Dichas INSTRUCCIONES, serán de aplicación a partir de su misma fecha de aprobación y su vigencia se mantendrá en tanto no sean modificadas o dejadas sin efecto, por una resolución expresa o en su caso, por unas instrucciones posteriores.

El hecho de que la redacción de este documento se haya llevado a cabo, tomando como referencia la Ley 30/2007, haciendo uso de ciertos términos que también se utilizan en ésta, no implica que dichos términos tengan necesariamente el mismo significado que en aquel texto. Las presentes normas se interpretaran en primer lugar, en virtud de su propio clausulado y sólo subsidiariamente, al amparo de la disposición legal; y los términos y expresiones en ellas

contenidos, tendrán la acepción que de forma expresa o deducible, se recoge en relación con los mismos. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en su Artículo Decimotercero y de la obligatoria aplicación de aquellos preceptos de la Ley que sean imperativos.

PREVIO.-

Para la interpretación de las INSTRUCCIONES contenidas en este documento, los términos que a continuación se relacionan, tendrán el significado que de ellos se predica:

- **CANDIDATO.-** Persona física o jurídica que reuniendo los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con el sector público, recogidos en los Artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, concurre a alguno de los procedimientos de adjudicación iniciados por la FUNDACIÓN para la adjudicación de un contrato, mediante la presentación de la correspondiente oferta.

- **ADJUDICATARIO.-** CANDIDATO de entre los concurrentes a un procedimiento de adjudicación iniciado por la FUNDACIÓN para la adjudicación de un contrato que, por haber presentado la OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, resulta elegido por la FUNDACIÓN para la ejecución de dicho contrato.
 - O en su caso, persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con el sector público, enumerados en los Artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, resulta seleccionada por la FUNDACIÓN para la ejecución de un contrato, en virtud del procedimiento de adjudicación directa.

- **DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA.-** Toda aquella documentación que será puesta a disposición de los potenciales CANDIDATOS por la FUNDACIÓN, en el Perfil del contratante habilitado en la Página Web (www.aquariumss.com), al tiempo de iniciarse por aquélla, un procedimiento de adjudicación abierto o un procedimiento de adjudicación negociado.
 - Esta DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA estará integrada desde luego, por los Pliegos de Condiciones de la adjudicación, redactados por la FUNDACIÓN y además, por toda aquella documentación complementaria que ésta estime necesaria para que los potenciales CANDIDATOS puedan elaborar sus ofertas adecuadamente.

I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- OBJETO.

1. Constituye el objeto de las presentes INSTRUCCIONES, la determinación del RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN de los contratos celebrados por la FUNDACIÓN y principalmente, los CONTRATOS DE OBRA, SERVICIOS Y SUMINISTRO.

2. Dicha adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de PUBLICIDAD, CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD y NO DISCRIMINACIÓN.

3. Adicionalmente, el contrato respectivo será adjudicado a quien presente la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

El término OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA hace referencia al criterio (o criterios) que la FUNDACIÓN tendrá en cuenta a la hora de valorar las diferentes ofertas presentadas por los CANDIDATOS. Dicho(s) criterio(s) será(n) expuesto(s) en la DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA que será puesta a disposición de los potenciales CANDIDATOS por la FUNDACIÓN, en el Perfil del contratante habilitado en la Página Web (www.aquariumss.com), al tiempo de iniciarse el procedimiento de adjudicación.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes INSTRUCCIONES se aplicarán a todos los contratos que sean promovidos por la FUNDACIÓN y principalmente, los CONTRATOS DE OBRA, CONTRATOS DE SERVICIOS y CONTRATOS DE SUMINISTRO.

2. A salvo lo dicho en el apartado anterior, quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes INSTRUCCIONES:

- Los contratos sometidos a legislación laboral.
- Los negocios y contratos enumerados en el Artículo 4 de la Ley 30/2007, en cuanto que esta misma los excluye de su ámbito de aplicación.
- Los Contratos sujetos a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 y siguientes de la Ley 30/2007.
- Aquellos otros contratos cuya adjudicación sea determinada, y se rijan por una normativa específica.

3.- Asimismo, quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes INSTRUCCIONES, los Acuerdos o Convenios de Colaboración no onerosos, celebrados por la FUNDACIÓN con otras organizaciones, cuyo objeto es la ayuda recíproca en la consecución de los respectivos fines.

Tercera.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- Los contratos celebrados por la FUNDACIÓN, al amparo de las presentes INSTRUCCIONES, son CONTRATOS PRIVADOS que, en cuanto a su PREPARACIÓN y ADJUDICACIÓN, a falta de normas específicas, se rigen por la Ley 30/2007 y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose de forma supletoria, las demás normas de derecho administrativo o en defecto de éstas, las normas de derecho privado. En cuanto a sus EFECTOS y EXTINCIÓN, los contratos suscritos por la FUNDACIÓN se rigen siempre, por el derecho privado.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los EFECTOS, CUMPLIMIENTO y EXTINCIÓN de estos contratos, así como para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a su PREPARACIÓN y ADJUDICACIÓN.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PROMOVIDOS POR LA FUNDACIÓN.-

Cuarta.- PUBLICIDAD.

1.- La FUNDACIÓN dará difusión a los contratos que pretenda celebrar, mediante la publicación del inicio del correspondiente procedimiento para su adjudicación, en el Perfil del Contratante habilitado por la misma en su Página Web: www.aquariumss.com

2.- El anuncio sobre el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato y principalmente de su objeto, así como de las prestaciones a realizar en ejecución del mismo.
- b) Importe máximo de licitación.
- c) Plazo de presentación de ofertas.
- d) Plazo de las restantes fases del procedimiento.
- e) Método y criterios de adjudicación: es decir, criterios a evaluar para la determinación de la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.
- f) Invitación a ponerse en contacto con la FUNDACIÓN.

3.- Asimismo, la FUNDACIÓN dará publicidad al resultado de los procedimientos de adjudicación, argumentando razonablemente, su decisión al amparo del método y criterios de adjudicación (de determinación de la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA), expuestos en la DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA.

4.- Se exceptiona del Principio de PUBLICIDAD, todo aquello relacionado con la adjudicación directa de los contratos enumerados en el Instrucción Duodécima.

Quinta.- CONCURRENCIA.

A salvo los supuestos de adjudicación directa regulados en la Instrucción Duodécima, la FUNDACIÓN fomentará la participación de diversos CANDIDADOS en los distintos procedimientos de adjudicación a los que de comienzo, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y además, óptima para ella misma.

Sexta.- TRANSPARENCIA.

En virtud de este principio, la FUNDACIÓN adoptará todas aquellas cautelas que sean necesarias para que, como mínimo:

1.- Todos los CANDIDATOS que concurran a un procedimiento de adjudicación impulsado por la FUNDACIÓN, conozcan de forma previa, las normas aplicables a dicho procedimiento, así como al contrato que se pretende adjudicar, y tengan la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todos ellos.

2.- En la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA se fijen los plazos adecuados para la ejecución de las diversas fases del procedimiento de adjudicación:

- a) Para la presentación de ofertas, cuidando de que el plazo establecido a tal fin, sea suficiente para que los CANDIDATOS puedan realizar una evaluación adecuada de los términos y circunstancias del contrato a adjudicar y de la oferta a presentar.
- b) En su caso, para la subsanación de la documentación presentada por los CANDIDATOS.
- c) Para que la mesa o comisión de contratación constituida al amparo de la Instrucción Novena, pueda valorar, pero sin demora, las ofertas de conformidad con los métodos y criterios de adjudicación expuestos en la DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA.
- d) Para que el resto de fases necesarias hasta la adjudicación definitiva del contrato, se desarrollen de forma ordenada, diligente y ágil.

Los plazos se fijarán caso por caso.

3.- En la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA se expongan de forma precisa, los criterios objetivos a considerar para establecer la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos con la aplicación de fórmulas que de forma previa, habrán sido recogidas en la DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA (tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, las cualidades medioambientales o relacionadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad, el mantenimiento, el coste de repuestos, la asistencia técnica, el servicio postventa, etc.)

Si la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA fuera a determinarse en virtud de un único criterio, éste será el del precio más bajo.

Séptima.- CONFIDENCIALIDAD.

1.- La FUNDACIÓN no podrá divulgar la información concerniente a los CANDIDATOS que, habiendo sido facilitada por éstos con motivo de su participación en el procedimiento de adjudicación, sea calificada expresamente por los mismos como confidencial. A salvo lo anterior, este carácter de confidencial se predica siempre, de los secretos técnicos o comerciales y de los aspectos confidenciales de las ofertas.

Este deber de guardar secreto incumbe también a los CANDIDATOS que pretendan contratar con la FUNDACIÓN, quienes respetarán el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con motivo de su participación en el procedimiento de adjudicación.

2.- El ADJUDICATARIO del contrato deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo. Este deber se mantendrá durante un periodo de tiempo no inferior a CINCO AÑOS.

Octava.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Estos principios comportan, como mínimo, las siguientes exigencias:

- 1.- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato; dicha descripción no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia a este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañado de la mención “o *equivalente*”.
- 2.- La igualdad de acceso para los CANDIDATOS de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La FUNDACIÓN no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a tales CANDIDATOS.
- 3.- La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados CANDIDATOS respecto del resto.
- 4.- En general, la admisión sin condiciones, de todos aquellos CANDIDATOS que cumplan los requisitos de capacidad y solvencia previstos en los Artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, para contratar con el Sector Público.

III. LA FUNDACIÓN COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

Novena.- FASES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

1.- La capacidad para promover la celebración de contratos por la FUNDACIÓN, corresponde al PATRONATO de la misma, en virtud de los artículos 9 y 18 de sus Estatutos.

- a) El Director General o en su caso, quien desempeñe las funciones de administración y gestión en la FUNDACIÓN, elevará al PATRONATO la proposición de celebración de un contrato, argumentando las necesidades que se pretendan cubrir con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- b) Analizada la argumentación anterior, será el PATRONATO quien decidirá el inicio del procedimiento de adjudicación que corresponda, en virtud de lo previsto en estas INSTRUCCIONES. A tal fin, designará una Comisión o mesa de contratación que asumirá entre otras funciones: (i) la redacción e inserción en el Perfil del Contratante del anuncio a que se hace referencia en la Instrucción Cuarta; (ii) la recepción, apertura y valoración de las ofertas presentadas por los CANDIDATOS; (iii) en su caso, la negociación de cada oferta, con el CANDIDATO respectivo que la hubiera presentado; (iv) la determinación de la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA; (v) la notificación al CANDIDATO que hubiera presentado la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, de tal eventualidad. Esta notificación será considerada, a todos los efectos, ADJUDICACIÓN PROVISIONAL del contrato.
 - En los supuestos de adjudicación directa previstos en la Instrucción Décima, la Comisión o mesa de contratación asumirá la función de seleccionar al ADJUDICATARIO, salvo que tal selección hubiera sido realizada ya por el PATRONATO en el momento de aprobar el inicio del procedimiento de adjudicación. La puesta en conocimiento del seleccionado en forma directa se entenderá, a todos los efectos, como ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

2.- Elegida la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, serán los servicios jurídicos de la FUNDACIÓN quienes redactarán el contrato definitivo, de conformidad con la legislación vigente y la DOCUMENTACION PREPARATORIA del procedimiento de adjudicación, atendiendo de forma particular, a los Pliegos de Condiciones integrados en la misma.

Tratándose de un supuesto de adjudicación directa de los enumerados en la Instrucción Décima, los servicios jurídicos de la FUNDACIÓN redactarán el contrato definitivo, atendiendo a la legislación vigente y de acuerdo a las presentes INSTRUCCIONES, así como a las emanadas, en su caso, por el propio Patronato.

3.- El contrato redactado por los servicios jurídicos de la FUNDACIÓN se elevará al PATRONATO para su aprobación definitiva, sin perjuicio de las delegaciones que éste, en su caso, pudiera atribuir a una Comisión ejecutiva o a personas concretas.

4.- Aprobado el contrato por el PATRONATO, o mediante la delegación prevista en el apartado anterior, se procederá a su ejecución (firma y formalización) interviniendo para ello, en nombre y representación de la FUNDACIÓN la persona a quién el propio PATRONATO haya facultado, de

conformidad con la legislación vigente. En este momento tendrá lugar la ADJUDICACIÓN DEFINITIVA del contrato.

IV. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.-

Décima.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.- La FUNDACIÓN podrá adjudicar directamente, a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria y reúna el resto de requisitos de capacidad y solvencia previstos en el Artículo 43 y siguientes de la Ley 30/2007:

A.- Los siguientes contratos:

a.- Aquéllos que tengan por objeto la adquisición de bienes para su posterior venta en la tienda del Aquarium, hasta un importe de 60.000 Euros. La adjudicación directa se justifica en el hecho de que la adquisición y selección de proveedores en este tipo de contratos, se fundamenta en criterios estrictamente comerciales.

b.- Aquéllos que por razones técnicas, artísticas, o por motivos relacionados con la protección de los derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un ADJUDICATARIO determinado. En esta categoría se incluyen entre otras, aquellos contratos relativos a exposiciones que organice la FUNDACIÓN, conferencias, así como la creación e interpretación artística o de espectáculos.

c.- Contratos que tengan por objeto la inserción de publicidad en medios de comunicación (prensa, televisión y similares). Los medios de comunicación serán seleccionados en función de criterios tales como su ámbito geográfico de cobertura, tirada, etc.

B.- Los CONTRATOS MENORES. Se entiende por CONTRATOS MENORES, los CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO y SERVICIOS que no superen las cuantías que se recogen a continuación.

- CONTRATO DE OBRA: 50.000 Euros.
- CONTRATO DE SERVICIOS: 18.000 Euros.
- CONTRATO DE SUMINISTRO: 18.000 Euros.

C.- Contratos de naturaleza distinta a los enumerados en los apartados 1 y 2 de este artículo, cuando las características personales, profesionales y técnicas del concreto ADJUDICATARIO, sean determinantes para el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, circunstancia ésta que habrá de quedar suficientemente motivada en el contrato.

2.- Procederá asimismo la adjudicación directa, cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la FUNDACIÓN y no imputables a la misma, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda ser lograda ni tan siquiera, recurriendo para la adjudicación del contrato, al procedimiento negociado.

3.- En los CONTRATOS DE OBRA será posible la adjudicación directa cuando como resultado de la ejecución del mismo o en su caso, si por circunstancias imprevistas, se pusiera de manifiesto la necesidad de realizar obras complementarias a las inicialmente previstas en el Proyecto de Ejecución o en el propio Contrato de Obra, para garantizar el resultado pretendido al iniciar la ejecución del contrato. En tal caso, la FUNDACIÓN podrá adjudicar directamente, la

ejecución de tales obras complementarias, al ADJUDICATARIO del Contrato de Obra principal, de acuerdo con los precios que rijan en este contrato, salvo que ambas partes acuerden un precio distinto. Todo ello, siempre y cuando las obras complementarias no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a la FUNDACIÓN o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del contrato original.

4.- En los CONTRATOS DE SUMINISTRO será posible la adjudicación directa, cuando se trate de entregas complementarias, efectuadas por el ADJUDICATARIO inicial, que constituyen bien una reposición parcial de suministros, bien una ampliación de los suministros existentes, si el cambio de proveedor obligase a la FUNDACIÓN a adquirir productos con características diferentes, dando lugar a incompatibilidades, dificultades de uso o mantenimiento, desproporcionadas. La adjudicación directa sólo resultará admisible durante un plazo de TRES AÑOS a contar desde la fecha del contrato inicial.

5.- También será posible la adjudicación directa, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un ADJUDICATARIO que cese definitivamente en sus actividades comerciales, que se encuentre en procedimiento concursal, o bien que el acuerdo se haya alcanzado a través de un acuerdo judicial o procedimiento de similar naturaleza.

6.- En los CONTRATO DE SERVICIOS será posible la adjudicación directa si durante la ejecución del mismo, o en su caso, si por circunstancias imprevistas, se pusiera de manifiesto la necesidad de prestar servicios complementarios a los inicialmente previstos en el propio Contrato de Servicios, para garantizar el resultado pretendido al iniciar la ejecución del contrato. En este caso, la FUNDACIÓN podrá adjudicar directamente, la prestación de tales servicios complementarios, al ADJUDICATARIO del Contrato de Servicios principal, de acuerdo con los precios que rijan en este contrato, salvo que ambas partes acuerden un precio distinto. Todo ello, siempre y cuando los servicios complementarios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a la FUNDACIÓN o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios acumulados no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del contrato original

Undécima.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE ADJUDICACIÓN.

1.- En el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, resultará ADJUDICATARIO el CANDIDATO justificadamente elegido por la FUNDACIÓN por presentar la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, tras efectuar consultas con varios de ellos y negociar las condiciones del contrato.

2.- Se tramitarán conforme al PROCEDIMIENO NEGOCIADO:

a)- Los CONTRATOS DE OBRA cuyo importe sea igual o superior a 50.000 Euros e inferior a 200.000 Euros.

- Los CONTRATOS DE SERVICIOS y SUMINISTROS, y demás contratos, cuyo importe sea igual o superior a 18.000 Euros e inferior a 60.000 Euros.

b) Aquéllos contratos que, tras haberse seguido un Procedimiento Abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las presentadas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen esencialmente.

En caso de que el Procedimiento Negociado sin publicidad también resultará infructuoso a estos efectos, la FUNDACIÓN estará facultada para recurrir a la adjudicación directa.

3.- La tramitación del PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD se acomodará a las siguientes prescripciones:

(i) La FUNDACIÓN preparará la correspondiente DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA que será puesta a disposición de al menos, TRES CANDIDATOS (sin perjuicio de la publicidad prevista en estas INSTRUCCIONES), a quienes se requerirá para que presenten, cada uno, su respectiva oferta en base a la citada documentación.

Dichos CANDIDATOS habrán de reunir los requisitos de capacidad y solvencia previstos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, para poder contratar con el Sector Público, así como para poder desarrollar el objeto del contrato.

(ii) La relación de la FUNDACIÓN con los CANDIDATOS durante la negociación, estará regida por el principio de IGUALDAD de trato. En particular, la FUNDACIÓN velará porque ninguno de los CANDIDATOS puede verse favorecido o reciba información adicional que le pueda dar ventajas con respecto a los demás.

(iii) La FUNDACIÓN negociará con cada uno de los CANDIDATOS, las ofertas que hubieran presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en la DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA y de forma particular, en los Pliegos de Condiciones de la adjudicación, con el fin de identificar la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

4.- Si por causa imputable al ADJUDICATARIO provisional de un contrato adjudicado en virtud de un procedimiento negociado de adjudicación, decayera dicha adjudicación, la FUNDACIÓN podrá adjudicar de forma provisional, el contrato, al CANDIDATO que hubiera presentado la siguiente OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, sin perjuicio de que, si lo estimase más conveniente, pueda solicitar oferta a un nuevo CANDIDATO que se unirá a los anteriores, para resolver de nuevo, entre ellos.

Duodécima.- PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN.

1.- Se tramitarán conforme al PROCEDIMIENTO ABIERTO, la ADJUDICACIÓN de:

- Los CONTRATOS DE OBRA que superen la cuantía de 200.000 Euros.

- Los CONTRATOS DE SERVICIOS, SUMINISTRO y demás contratos que superen la cuantía de 60.000 Euros.

2.- En el PROCEDIMIENTO ABIERTO, cualquier interesado que cumpla los requisitos para poder contratar con la FUNDACIÓN, así como para poder ejecutar el objeto del contrato, podrá presentar ofertas, estando excluida en todo caso, la negociación.

3.- Si por causa imputable al ADJUDICATARIO provisional de un contrato adjudicado en virtud de un procedimiento abierto de adjudicación, decayera dicha adjudicación, la FUNDACIÓN podrá adjudicar de forma provisional, el contrato, al CANDIDATO que hubiera presentado la siguiente OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, sin perjuicio de que, si lo estimase más conveniente, pueda iniciar un nuevo procedimiento abierto.

VI. CLÁUSULA DE CIERRE.

Decimotercera.- Remisión a la Ley 30/2007.

Todo aquello que no haya sido previsto de forma expresa en las presentes INSTRUCCIONES se regirá por la Ley 30/2007 y de forma concreta (i) lo referente a la configuración general de los contratos (Artículos 22 a 39); (ii) Capacidad y solvencia para contratar con la FUNDACIÓN (Artículos 43 a 73); (iii) Objeto, precio y cuantía (Artículos 74 y 76) y (iv) Garantías exigibles al ADJUDICATARIO (Artículos 83 a 92).